



“100 Años De Seguridad Social: el camino hacia la protección universal”

ORDENANZA Nº 71-19

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normativas para regular la actividad de locales bailables, salones de fiestas y clubes donde se realizan festivales en la Ciudad de Apóstoles.

Que es menester del municipio buscar que la actividad de los locales bailables no afecte la convivencia vecinal lindante a los mismos.

Que los locales bailables habilitados y los próximos a habilitar deberán respetar los decibeles máximos permitidos para funcionar.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1º: Nivel sonoro en los locales bailables, salones de fiestas y clubes sociales: el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las medidas necesarias para controlar el nivel sonoro dentro y fuera de los locales bailables, salones de fiestas y clubes sociales a través de que los mismos dispongan con un controlador de sonido y/o con software que comprime el sonido hasta el límite permitido, el que al superarlo por tres veces en el mismo día, cortará automáticamente el sistema del amplificador. El mencionado dispositivo poseerá un gabinete cerrado y precintado. La reinstalación del audio la realizará la autoridad municipal, única autorizada a retirar el precinto, la que procederá a liberar el sistema, precintando nuevamente el dispositivo y labrará la correspondiente acta de constatación por violación del presente artículo. El mencionado dispositivo tomará el ruido ambiente del local en por lo menos cinco puntos del mismo, debiendo ser ineludiblemente uno de los puntos el centro de la pista de baile a 3,00 metros de altura como mínimo, y deberá captar la emisión directamente del equipo de audio.

Artículo 2º: los locales bailables y bailantas tendrán un plazo máximo de dos (2) años posterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adaptar



en sus equipos de sonido el controlador o limitador de decibles homologado por autoridad municipal competente.

Artículo 3º: En caso de no contar con dicho dispositivo a la hora de entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a realizar la medición de los máximos decibles permitidos para el funcionamiento de los mismos.

El máximo de nivel de sonido permitido para la difusión de música será el siguiente, de acuerdo a características del evento y lugares del control:

- a)-En lugar cerrado con actividadailable: 100 Db. (locales bailables, salón de fiestas y clubes sociales)
- b)-En lugar cerrado con concierto en vivo: 110 Db. (locales bailables, salón de fiestas y clubes sociales)
- c)-En lugar abierto con actividadailable: 110 Db. (locales bailables, salón de fiestas y clubes sociales)
- d)-En lugar abierto con concierto en vivo: 120 Db. (locales bailables, salón de fiestas y clubes sociales)

En ningún caso, y realizando la medición desde el exterior del local, deberá superar los 60 Db., mientras que tomándola desde el interior de un domicilio lindero, el límite es de 50 Db. Lo dispuesto en el presente artículo, y en lo estrictamente referente a espectáculos públicos bailables o conciertos, se deberá constatar los decibles máximos bajo autoridad municipal competente.

Artículo 4º: PROHIBICIONES: quedara prohibido bajo sanciones establecidas por el Juzgado de Faltas Municipal las siguientes infracciones:

- Emitir sonidos por encima de los niveles máximos permitidos dentro de los locales bailables, bailantas, salones de fiestas y clubes sociales.
- No adaptar los equipos de sonido al controlador pasado el tiempo establecido en la presente ordenanza.



- No respetar los niveles máximos de sonido que deben ser medidos desde el exterior del local bailable, bailantas, clubes sociales y salones de fiestas.

Artículo 5º: los locales bailables, bailantas, salones de fiesta y clubes sociales que emitan sonidos los días domingos y feriados que al día siguiente sea una jornada laboral no podrán funcionar mas allá de las 23.59 hs.

Artículo 6º: la presente ordenanza comenzara a regir una vez publicada en el boletín oficial.

Artículo 7º: Refrendará la presente el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

ARTICULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, y cumplido, archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA N° 33-19, DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-

Apóstoles, Mnes, 29 de noviembre de 2019.-